

dichas entidades entre sí, o con cualquier otra u otras, se tomará el tipo de interés de la entidad resultante.

Si por cualquier cambio en la legislación vigente los bancos dejaran de publicar los citados tipos de referencia, en sustitución de dichos tipos se tomarán los que los referidos bancos puedan facilitar por escrito para los créditos y préstamos a un año.

En el caso de que por cualquier circunstancia el tipo de interés a aplicar a un nuevo período no pudiese determinarse de la forma prevista anteriormente, se mantendrá el aplicado durante el período anterior.

El hecho de que por parte de la empresa no se proceda a efectuar alguna/s de las revisiones del tipo de interés previstas no impide que se puedan practicar las mismas en cualquier otro momento durante la vigencia del préstamo.

Plazo de amortización.—Su plazo máximo de amortización será de cinco años, mediante cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses.

Formalización.—Los préstamos contemplados en este apartado se formalizarán necesariamente mediante póliza intervenida por fedatario público. Queda facultada la empresa para exigir como requisito para la concesión del préstamo la contratación, por parte del prestatario, de un seguro de vida que garantice el reintegro de las cantidades pendientes de devolución en caso de fallecimiento, siendo la empresa la beneficiaria de dicho seguro.»

11. En la segunda columna de la página 45733 sustituir la totalidad de la disposición adicional, que debe quedar redactada de la siguiente manera:

«Disposición transitoria.

Dentro del período de vigencia del presente Convenio Colectivo, la Comisión Paritaria regulada en los artículos 7 y siguientes del mismo se reunirá con el fin de estudiar una nueva regulación de la antigüedad recogida en el artículo 18 del texto del Convenio.

Los acuerdos que se alcancen en el seno de la Comisión se elevarán a la mesa negociadora del próximo Convenio Colectivo con el fin de que sean incorporados a su texto.»

12. En la segunda columna de la página 45733, en el anexo I:

Donde dice:

«... Jefe de Unidad 4.030.137...»

Debe decir:

«Jefe de Unidad 4.030.175»

13. En la segunda columna de la página 45733, en el anexo I:

Donde dice:

«... Tec. pract. grado sup. —...»

Debe decir:

«Tec. pract. grado sup. 2.766.111»

14. En la segunda columna de la página 45733, en el anexo I:

Donde dice:

«... Tec. pract. grado med. —...»

Debe decir:

«Tec. pract. grado med. 2.388.440»

15. En la primera columna de la página 45734, en el anexo II:

Donde dice:

«... Jefe de Unidad 4.110.740...»

Debe decir:

«Jefe de Unidad 4.110.779»

16. En la primera columna de la página 45734, en el anexo II:

Donde dice:

«... Operador senior 3.452.653...»

Debe decir:

«Operador senior 3.425.653»

17. En la primera columna de la página 45734, en el anexo II:

Donde dice:

«... Analista senior 3.452.653...»

Debe decir:

«Analista senior 3.425.653»

18. En la primera columna de la página 45734, en el anexo II:

Donde dice:

«... Tec. pract. grado sup. —...»

Debe decir:

«Tec. pract. grado sup. 2.821.433»

19. En la primera columna de la página 45734, en el anexo II:

Donde dice:

«... Tec. pract. grado med. —...»

Debe decir:

«Tec. pract. grado med. 2.436.209»

20. En la primera columna de la página 45734, en el anexo III:

Donde dice:

«... Jefe de Unidad 4.192.955...»

Debe decir:

«Jefe de Unidad 4.192.994»

21. En la primera columna de la página 45734, en el anexo III:

Donde dice:

«... Tec. pract. grado sup. —...»

Debe decir:

«Tec. pract. grado sup. 2.877.862»

22. En la primera columna de la página 45734, en el anexo III:

Donde dice:

«... Tec. pract. grado med. —...»

Debe decir:

«Tec. pract. grado med. 2.484.933»

Madrid, 23 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

4899

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA).

Visto el texto del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA) (código de Convenio número 9005532), que fue suscrita, con fecha 19 de enero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CLÁUSULA DE RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 1999 PREVISTA EN EL VII CONVENIO COLECTIVO ENTRE CETARSA Y SU PERSONAL

Primero.—Conforme al artículo 39 del VII Convenio Colectivo, vigente para el año 1999, y teniendo en cuenta que el IPC real para dicho año se situó en el 2,9 por 100, se incrementarán los conceptos salariales en vigor al 31 de diciembre de 1998 en un 2,9 por 100, todo ello, y, en todo caso, conforme a los acuerdos que a continuación se relacionan.

Segundo.—Aprobación de las tablas salariales para el año 1999.

Categorías	Retribución bruta			
	Pesetas		Euros	
	Anual	Mensual	Anual	Mensual
Técnico de Compra	3.888.332	277.738	23.369,35	1.669,24
Supervisor Producción Agrícola, Supervisor de Turno, Técnico de Administración y Analista Programador	3.564.302	254.593	21.421,89	1.530,14
Responsable Zona Prod. Agrícola, Supervisor de Mantenimiento y Ayudante Técnico Sanitario/DUE	3.321.304	237.236	19.961,44	1.425,82
Clasificador Industrial y Técnico Producción Agrícola	3.078.264	219.876	18.500,74	1.321,48
Operador de Batido, Oficial de Mantenimiento, Administrativo de 1.ª, Operador de Informática y Responsable Almacenes	2.592.212	185.158	15.579,51	1.112,82
Operador de Resecado	2.430.218	173.587	14.605,90	1.043,28
Responsable de Área y Responsable Control Calidad	2.318.414	165.601	13.933,95	995,28
Administrador de 2.ª y Auxiliar Técnico Agrícola I + D	2.268.224	162.016	13.632,30	973,74
Auxiliar Administrativo, Ayudante Mantenimiento, Telefonista-Recepcionista de Central, Auxiliar Laboratorio Químico, Operador Calderas, Operador Cámara de Vacío y Operador Equipos Móviles	2.025.156	144.654	12.171,43	869,39
Telefonista-Recepcionista, Ayudante Control Calidad, Portero y Mensajero	1.782.144	127.296	10.710,90	765,06
Limpiador	1.712.704	122.336	10.293,56	735,25
Operario	1.667.120	119.080	10.019,59	715,69

Tercero.—La cantidad por indemnización en los casos de traslado que figura en el artículo 26 del VII Convenio Colectivo, queda fijada en 308.700 pesetas (1.855,32 euros).

Cuarto.—La cantidad por trienio, que figura en el artículo 38 del VII Convenio Colectivo queda fijada en 4.213 pesetas (25,32 euros).

Quinto.—Se establece la retribución del plus de asistencia y puntualidad, que figura en el artículo 42 del VII Convenio Colectivo, en la cantidad de 446 pesetas (2,68 euros).

Sexto.—La retribución del plus de actividad, que figura en el artículo 43 del VII Convenio Colectivo, queda establecida en la cantidad de 163 pesetas (0,98 euros).

Séptimo.—La ayuda para transporte, que figura en el artículo 50 del VII Convenio Colectivo, queda fijada en 76 pesetas (0,46 euros).

Octavo.—La ayuda para comida, que figura en el artículo 51 del VII Convenio Colectivo, queda fijada en 936 pesetas (5,63 euros).

Noveno.—El fondo social, que figura en el artículo 54 del VII Convenio Colectivo, se financiará con la cantidad de 1.081.777 pesetas (6.501,61 euros).

Décimo.—Las dietas y gastos de locomoción, que figuran en el artículo 58 del VII Convenio Colectivo, quedan fijadas en las siguientes cantidades:

Gastos de locomoción: 37 pesetas por kilómetro (0,22 euros).

Media dieta: 2.364 pesetas (14,21 euros).

Dieta completa: 4.728 pesetas (28,42 euros).

Alojamiento: 6.314 pesetas (37,95 euros).

CLÁUSULA DE RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2000 PREVISTA EN EL VII CONVENIO COLECTIVO ENTRE CETARSA Y SU PERSONAL

Primero.—En cumplimiento del artículo 40 del VII Convenio Colectivo, y con vigencia desde el día 1 de enero de 2000, se incrementarán los conceptos salariales vigentes al 31 de diciembre de 1999 en la cantidad del 2 por 100 como previsión del IPC para el año 2000, y, en todo caso, conforme a los acuerdos que a continuación se recogen.

Segundo.—Se aprueba la tabla salarial para el año 2000, quedando como sigue:

Categorías	Retribución bruta			
	Pesetas		Euros	
	Anual	Mensual	Anual	Mensual
Técnico de Compra	3.966.102	283.293	23.836,75	1.702,63
Supervisor Producción Agrícola, Supervisor de Turno, Técnico de Administración y Analista Programador	3.635.590	259.685	21.850,34	1.560,74
Responsable Zona Prod. Agrícola, Supervisor de Mantenimiento y Ayudante Técnico Sanitario/DUE	3.387.734	241.981	20.360,69	1.454,34
Clasificador Industrial y Técnico Producción Agrícola	3.139.836	224.274	18.870,79	1.347,91
Operador de Batido, Oficial de Mantenimiento, Administrativo de 1.ª, Operador de Informática y Responsable Almacenes	2.644.054	188.861	15.891,08	1.135,08
Operador de Resecado	2.478.826	177.059	14.898,04	1.064,15
Responsable de Área y Responsable Control Calidad	2.364.782	168.913	14.212,63	1.015,19
Administrador de 2.ª y Auxiliar Técnico Agrícola I + D	2.313.584	165.256	13.904,92	993,21
Auxiliar Administrativo, Ayudante Mantenimiento, Telefonista-Recepcionista de Central, Auxiliar Laboratorio Químico, Operador Calderas, Operador de Cámaras de Vacío y Operador Equipos Móviles	2.065.658	147.547	12.414,85	886,78
Telefonista-Recepcionista, Ayudante Control Calidad, Portero y Mensajero	1.817.788	129.842	10.925,13	780,37
Limpiador	1.746.962	124.783	10.499,45	749,96
Operario	1.700.468	121.462	10.220,02	730,00

Tercero.—La cantidad por indemnización en los casos de traslado, que figura en el artículo 26 del VII Convenio Colectivo, queda fijada en 314.874 pesetas (1.892,43 euros).

Cuarto.—La cantidad por trienio, que figura en el artículo 38 del VII Convenio Colectivo, queda fijada en 4.297 pesetas (25,83 euros).

Quinto.—Se establece la retribución del plus de asistencia y puntualidad, que figura en el artículo 42 del VII Convenio Colectivo, en la cantidad de 455 pesetas (2,73 euros).

Sexto.—La retribución del plus de actividad, que figura en el artículo 43 del VII Convenio Colectivo, queda establecida en la cantidad de 166 pesetas (1,00 euros).

Séptimo.—La ayuda para transporte, que figura en el artículo 50 del VII Convenio Colectivo, queda fijada en 78 pesetas (0,47 euros).

Octavo.—La ayuda para comida, que figura en el artículo 51 del VII Convenio Colectivo, queda fijada en 955 pesetas (5,74 euros).

Noveno.—El fondo social, que figura en el artículo 54 del VII Convenio Colectivo, se financiará con la cantidad de 1.103.413 pesetas (6.631,64 euros).

Décimo.—Las dietas y gastos de locomoción, que figuran en el artículo 58 del VII Convenio Colectivo, quedan fijadas en las siguientes cantidades:

Gastos de locomoción: 38 pesetas por kilómetro (0,23 euros).

Media dieta: 2.411 pesetas (14,49 euros).

Dieta completa: 4.822 pesetas (28,98 euros).

Alojamiento: 6.440 pesetas (38,71 euros).

En representación de la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo de CETARSA, firman en las oficinas centrales de la compañía, sitas en la calle José Abascal, número 2, segunda planta, de Madrid, a 19 de enero de 2000.

4900

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Ybarra y Cía., Sociedad Anónima», con su personal de oficinas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Ybarra y Cía., Sociedad Anónima», con su personal de oficinas (código de Convenio número 9005450), que fue suscrito con fecha 28 de enero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra, por el Delegado de personal, en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «YBARRA Y CÍA., SOCIEDAD ANÓNIMA» CON SU PERSONAL DE OFICINAS

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio afecta a los empleados de la empresa de todos sus centros de trabajo.

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente Convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 2000 cualquiera que sea su fecha de homologación y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2000. Los efectos económicos y su retroactividad sólo serán aplicables a quienes estando en la empresa el 21 de diciembre de 1999 continúen en la misma a la fecha de la firma de este Convenio.

Artículo 3. *Denuncia.*

La denuncia de este Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a su vencimiento. En caso de solicitarse la modificación en la forma y plazos reglamentarios, el contenido del presente Convenio seguirá en vigor hasta la fecha en que comience a regir la modificación o modificaciones que se pactaren, retro trayéndose su aplicación a la fecha de caducidad del mismo.

Artículo 4. *Absorción.*

Todas las mejoras establecidas, absorberán las que con carácter legal y por cualquier concepto, el personal pueda obtener con posterioridad a la fecha de este pacto, con carácter global y anual, efectuándose, si es el caso, las correspondientes compensaciones entre las distintas cantidades y conceptos de cada persona o categoría.

Artículo 5. *Garantías.*

Cualquier concepto o situación no expresamente mencionados en este Convenio se regirán por las disposiciones legales de aplicación, mante-

niéndose «ad personam» las cifras superiores que se pudieran venir disfrutando y respetándose «globalmente» las condiciones más beneficiosas que igualmente se vengan disfrutando.

Artículo 6. *Carácter del Convenio.*

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible. Por ello si alguna autoridad oficial en el ejercicio de las facultades que les son propias, no aprobaran o declarasen sin validez en todo o en parte algunos de los pactos que comprende este Convenio, éste se considerará ineficaz en su totalidad, debiendo renegociarse todo su contenido. Las cantidades percibidas se considerarán, en todo caso, como cantidades a cuenta de haberes de ese período.

Artículo 7. *Normas complementarias.*

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias.

Artículo 8. *Jornada.*

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales respetándose la que vienen realizando los ingresados antes de 1 de julio de 1969. La jornada intensiva de verano será de tres meses, desde 16 de junio a 15 de septiembre, ambos inclusive, de ocho a quince horas de lunes a viernes.

Artículo 9. *Vacaciones.*

Todo el personal de la empresa dispondrá de un período anual de vacaciones de treinta días naturales, pudiendo ser sustituido por el disfrute de veintitrés días laborales, durante el año 2000.

Para determinar el momento de su disfrute y forma, se atenderá en primer lugar la conveniencia del servicio, y dentro de ella, se procurará complacer las preferencias de los empleados.

La distribución se hará por departamentos, secciones o negociados o en cualquier unidad administrativa con entidad propia que resulte de la organización funcional de la empresa.

En caso de conflicto entre los trabajadores, se estará a la normativa legal aplicable, tomándose por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente sino rotativo.

Artículo 10. *Régimen económico.*

Las retribuciones objeto de este Convenio serán las siguientes:

Salario base: El que figura en el anexo 1.

Antigüedad: Consiste en trienios al 3 por 100 del salario.

Plus de transporte: Se establece un importe de 13.605 pesetas, por mes natural para todas las categorías profesionales.

Quebranto de moneda: Queda establecido un importe de 4.300 pesetas por paga.

Pagas extraordinarias: Se percibirán dos pagas extras de treinta días, cada una, a razón de salario base más los complementos personales pagaderas en julio y diciembre, imputándose por semestres naturales vencidos.

Horas extraordinarias: Se estará, en cuanto a su realización, a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento y su cuantía queda reflejada en el anexo 1.

Artículo 11. *Premios y recompensas.*

Continúa establecido un premio a la constancia en el trabajo por servicios ininterrumpidos en la empresa y comprendidos durante su permanencia en la misma bajo la nomenclatura de personal administrativo o de oficina (antiguo encuadramiento en la ordenanza de trabajo de empresas navieras) a los veinticinco y cuarenta años de servicios, consistente en una insignia de plata y 75.000 pesetas e insignia de oro y 100.000 pesetas, respectivamente.

Artículo 12. *Gastos de locomoción y viajes.*

Los gastos a compensar por día fuera del lugar de residencia del trabajador, serán los siguientes:

Territorio nacional: 4.415 pesetas/día.

Con pernocta: 7.290 pesetas/día.

Si por cualquier circunstancia los gastos fueran superiores a lo anteriormente establecido, el trabajador tendrá derecho a percibir el exceso, siempre que justifique los motivos y acompañe los justificantes.